

Clase: FIJACION CUOTA ALIMENTOS A CONTINUACIÓN AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Ejecutante: ROSABEL ACOSTA GUZMAN
Ejecutado: DIONISIO ACOSTA REYES
Radicado: 73-563-40-89-001-2001-00144-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El 08 de marzo de 2024, ROSABEL ACOSTA GUZMAN, en nombre propio, allegó al correo electrónico de este juzgado la demanda de aumento de cuota de alimentos que pretende iniciar contra su progenitor DIONISIO ACOSTA REYES.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos legales para su admisibilidad que indica el artículo 82 del Código General del Proceso, ni lo expuesto por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar **"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales"**.

En el escrito de la demanda no se aporta la dirección de notificación física ni electrónica del demandado.

Asimismo, se precisa que en caso de conocer la dirección electrónica del demandado deberá, **informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar en ese medio electrónico**, tal como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2. No se acredita el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo prevé el Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se requiere a la demandante para que subsane los yerros advertidos aclarando la solicitud en observancia a lo expuesto con anterioridad, integrándolas en un solo escrito, vía correo electrónico de este Despacho y, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA,**

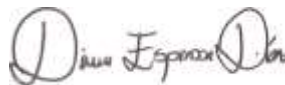
RESUELVE:

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de aumento de cuota de alimentos instaurada por ROSABEL ACOSTA GUZMAN contra DIONISIO ACOSTA REYES.

.- SEGUNDO: se ordena **REQUERIR** a la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsanen los defectos anotados en la parte considerativa de esta decisión, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo escrito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado Electrónico No.015 de fecha 04 de abril de 2024, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria